Alcaldía de
IBAGUÉ

Secretaria Administrativa
Despacho

Ibagué, 9 de septiembre de 2026

RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS No. AI-SASI-3621-2026

Con el presente, la secretaria administrativa, se permite dar respuestas a las observaciones presentadas al proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa No. AI-SASI-3621-2026, el cual tiene por objeto; **"RFP37 – CONTRATAR LA ADQUISICION DE PAPELERIA, TONER Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE"** en los siguientes términos:

- **Observación del 7 de septiembre de 2026, a través de la plataforma SECOP II, presentada por INSTITUCIONAL STAR SERVICES LTDA**

Solicitud de Limitacion a MIPYMES nacional

Tal como quedo estipulado en los pliegos de condiciones el presente Proceso de Contratación es superior a CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD125. 000.oo), de conformidad con el umbral dispuesto por el Ministerio de Industria y Comercio equivalente a QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($533.287.768) M/CTE para la vigencia 2026. Así las cosas, el presente procesos de selección cuenta con un presupuesto oficial de NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($940.000.000) M/CTE CON IVA INCLUIDO. por lo que la presente convocatoria NO podrá limitarse a la participación de MIPYMES.

- **Observación del 7 de septiembre de 2026, a través de la plataforma SECOP II, presentada por HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA**

ESPECIFICACIONES Y/O REQUERIMIENTOS ADICIONALES DE LA FICHA TECNICA

La Administración Municipal – secretaria administrativa conforme a la adecuación y proporcionalidad, como principios fundamentales en la gestión contractual de las entidades públicas aplicadas a los requisitos de participación en cualquier proceso contractual, se encuetran establecidos en el numeral primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, respecto a la selección objetiva. En este sentido, la proporcionalidad en los requisitos habilitantes determinados por la entidad contratante es el resultado del deber de análisis que la entidad debe realizar para establecer condiciones de participación acordes con el objeto del proceso, el presupuesto a comprometer, la complejidad de la necesidad manifiesta por la entidad, el alcance de las obligaciones del contratista y los riesgos identificados que pueden potencialmente influir en la ejecución del contrato estatal; es así que se hace necesario la exigencia de resmas de papel, con el fin de evidenciar que los oferentes cuentan con un stop para el suministro que requiere la entidad y que se de el cumplimiento en los términos requeridos por la administración.

Frente a la exigencia del vehículo en los pliegos de condiciones definitivos, se estableció: que el oferente deberá acreditar que cuenta con un vehículo tipo furgón con capacidad mínima de 2 toneladas, mediante carta de propiedad o contrato de arrendamiento.

En cuanto a la exigencia de acreditar una bodega en la ciudad de Ibagué, la misma se hace con el fin de cumplir con condiciones óptimas de almacenamiento, conservación de los elementos, con el fin evitar humedad, deterioro del papel o demás elementos a entregar; es importante para la administración municipal, mitigar los riesgos del proceso, contar con oferentes que cuenten con la infraestructura necesaria para la ejecución, sin embargo, en aras de garantizar la libre competencia y la selección objetiva del proceso, se modificó dicha exigencia de la siguiente manera:

El oferente deberá acreditar o disponer de la infraestructura o centro de acopio logístico adecuado (Bodega – propia o arrendada) en un perímetro máximo de 80 kilómetros de la Ciudad de Ibagué, que garantice el almacenamiento y la entrega oportuna de los insumos en los lugares requeridos por la Alcaldía Municipal de Ibagué durante la ejecución del contrato. En todo caso

se deberá acreditar mediante certificado de libertad y tradición o contrato de arrendamiento y fotografías a color en las cuales se pueda evidenciar la misma, de cualquier forma en caso de requerirse se realizará visita técnica.

En lo que respecta a la exigencia de auxiliares logísticos, se requiere por parte de la administración municipal, que el oferente cuente con el personal de cargue y descargue, toda vez que la alcaldía no puede disponer de personal para el descargue de los elementos del contrato, sin embargo se reducirá la cantidad de personal solicitado, a tres (3) personas.

Si bien es cierto se entiende la preocupación de evitar la comercialización de productos que no sean originales, la entidad debe procurar el cumplimiento de las estipulaciones legales, con el fin de no restringir o limitar la participación en el proceso contractual.

Habida cuenta de esto encontramos en el artículo 24, numeral 5°, literal a) de la Ley 80 de 1993, que exige incorporar requisitos objetivos en los pliegos de condiciones; el artículo 24, numeral 5°, literal b) de la misma Ley, que señala que en el pliego se definan "reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación"; y, de forma más clara profunda y clara, el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, cuyo primer inciso dispone que "Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva"

Lo anterior en desarrollo del principio de selección objetiva y teniendo en cuenta que la motivación del observante es que se solicite en el proceso una certificación de distribuidor autorizado expedida únicamente por el fabricante y/o subsidiaria en Colombia. Se reitera que se entiende la motivación del observante, sin embargo, exigir este tipo de certificación limitaría significativamente el proceso e iría en contra del precitado principio contractual.

- **Observación del 8 de septiembre de 2026, a través de la plataforma SECOP II, presentada por DISPAPELES SAS**

1. **EXPERIENCIA GENERAL**

De acuerdo con los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente, las entidades tienen la autonomia para definir los instrumentos idóneos que demuestren que el contrato fue ejecutado y recibido a satisfación, por lo que no se acepta la observación.

2. **INDICADORES FINANCIEROS Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**

La administración municipal – secretaria administrativa conforme a la adecuación y proporcionalidad, como principios fundamentales en la gestión contractual de las entidades publicas aplicadas a los requisitos de participación en cualquier proceso contractual, se encuetran establecidos en el numeral primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, respecto a la selección objetiva. En este sentido, la proporcionalidad en los requisitos habilitantes determinados por la entidad contratante no es un mero supuesto teórico dentro de los trámites administrativos y presupuestales de un proceso de selección pública, sino el resultado del deber de análisis que la entidad debe realizar para establecer condiciones de participación acordes con el objeto del proceso, el presupuesto a comprometer, la complejidad de la necesidad manifiesta por la entidad, el alcance de las obligaciones del contratista y los riesgos identificados que pueden potencialmente influir en la ejecución del contrato estatal.

En relación con los indicadores de capacidad financiera y organizacional definidos en el marco del presente proceso, es importante resaltar que estos no fueron establecidos de manera aleatoria ni arbitraria. La definición de los requisitos habilitantes financieros se realizó de acuerdo con el **Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente**, y es el resultado de un ejercicio analítico, estadístico y matemático que determina objetivamente los niveles mínimos exigibles en términos de indicadores de capacidad financiera y organizacional.

Alcaldía de
IBAGUÉ

Secretaria Administrativa
Despacho

La entidad realizó la verificación de la información en la base de datos pública del **Sistema de Información y Reporte Empresarial (SIREM)** [https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/massivereports], con corte al 31 de diciembre de 2025, denominada Pymes Indiciduales, siendo este el corte más reciente disponible. En este proceso se analizaron los datos financieros, según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) para las siguientes clases: C2022 - Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas, G4761 - Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, Estos elementos se ajustan a las especificaciones de los bienes y/o servicios que la entidad pretende adquirir a través del presente proceso de selección pública, como se evidencia en los documentos que lo componen.

Metodología de Cálculo de Indicadores: A partir de la información financiera oficial obtenida de la Superintendencia de Sociedades, la Alcaldía Municipal de Ibagué efectúa de manera autónoma y con estricto apego a las fórmulas financieras y contables, los cálculos necesarios para la determinación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional.

Es de suma importancia subrayar que los valores resultantes de estos indicadores, no son predeterminados ni provienen de fuentes externas o bases de datos ajenas a la Entidad. Por el contrario, son el producto de un ejercicio matemático interno, aplicado sobre la base de datos financiera oficial de las sociedades consultadas, lo que garantiza la objetividad y la pertinencia de los mismos.

Expuesto lo anterior, es importante aclarar que, al calcular las medidas estadísticas para cada serie de datos que conforman cada indicador, los resultados obtenidos no son necesariamente los valores finales para un proceso de contratación. En su lugar, sirven como puntos de referencia sobre los cuales la entidad definirá, dentro de los rangos generados por el análisis, los valores mínimos y máximos de los indicadores de capacidad organizacional y financiera.

En conclusión, los indicadores financieros y organizacionales han sido debidamente justificados y determinados con base en un análisis riguroso y en las directrices establecidas por la normativa vigente. La entidad ha actuado conforme a los principios de selección objetiva, velando por establecer requisitos de participación adecuados y proporcionales al objeto del contrato.

En atención a la solicitud de modificación de los indicadores financieros establecidos en el presente proceso, la entidad contratante se permite manifestar que no es procedente disminuir dichos requisitos habilitantes, por las siguientes razones:

1. **Proporcionalidad y relación con el objeto contractual:** Los indicadores financieros definidos se encuentran directamente relacionados con la naturaleza, el alcance y el valor del contrato, garantizando que el eventual contratista cuente con la capacidad económica suficiente para asumir las obligaciones derivadas del mismo.
2. **Gestión del riesgo contractual:** En cumplimiento del principio de planeación (Ley 80 de 1993, art. 25), los indicadores fueron fijados tras el análisis de riesgos realizado por la entidad. Su nivel actual permite mitigar riesgos de incumplimiento derivados de una eventual insuficiencia financiera del contratista.
3. **Selección objetiva:** Los parámetros financieros establecidos no constituyen barreras injustificadas a la pluralidad de oferentes. Por el contrario, responden al deber de la entidad de garantizar que los contratistas cuenten con una **solidez mínima** que asegure la ejecución adecuada y oportuna del contrato, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.
4. **Lineamientos de Colombia Compra Eficiente:** Según el Manual de uso del SECOP y las Guías de requisitos habilitantes, las entidades deben exigir indicadores que aseguren la capacidad financiera proporcional al objeto contractual.

Sin embargo atendiendo observaciones que se presentaron al proyecto de pliego de condiciones, se aceptó la modificación al indicador de rentabilidad sobre el patrimonio, el cual se ajusto en los pliegos de condiciones definitivos.

3. **SOLICITUD DE UNIFICACION DEL NUMERO DE CODIGOS UNSPSC EXIGIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA**

Se acepta la observación y se procederá a realizar la aclaración a través de ADENDA.

4. **SOLICITUD DE ACLARACION Y UNIFICACION DEL ANO DE CORTE DE LA INFORMACION FINANCIERA CONTENIDA EN EL RUP**

Se acepta la observación y se procedera a realizar la aclaración correspondiente a través de ADENDA.

- **Observación del 8 de septiembre de 2026, a través de la plataforma SECOP II, presentada por TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S**

ESPECIFICAR EL PORCENTAJE Y EL TIPO DE ESTAMPILLAS

Tal como se señalo en los estudios previos, los cuales hacen parte del proceso contractual, **literal C FORMA DE PAGO, NOTA 1** Del respectivo pago, la Alcaldía de Ibagué deducirá la tarifa de la Tasa pro deporte que corresponde al 2.5% del valor total del contrato sin IVA, la cual se encuentra reglamentada en el Acuerdo 0017 del 5 de diciembre 2020, modificado por el acuerdo municipal 042 del 23 de diciembre de 2025, expedido por el Concejo Municipal de Ibagué.

NOTA 2: Pago de estampillas, de conformidad con el artículo 80 del acuerdo municipal número 037 del 11 de diciembre de 2025, el cual modifica el artículo 285 del acuerdo 015 de 2021, deberán cancelar el valor de la contribución (estampillas) para la legalización del contrato o adición.

El valor a pagar corresponde al siguiente porcentaje: 2% por concepto de estampilla para el bienestar del adulto mayor y el 1.5% por concepto de estampilla Pro- Cultura cuya base será el valor total del contrato excluido IVA.

Cordialmente,

NORMA MARGARITA CIFUENTES ZARTA
Secretaria Administrativa

Proyectó: Ginna Vanessa Rincon Abogada secretaria administrativa

Proyectó: Pedro Jose Homez Financiero secretaria administrativa